



CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE 20 TARJETAS CON 25 USOS ONLINE DE LA PRUEBA PSICOMETRICA MMPI-2 QUE SE APLICARÁ PARA LA EVALUACIÓN DE ASPIRANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN CADA UNA DE LAS ESCUELAS NAUTICAS MERCANTES DEL FIDEICOMISO, EN ADELANTE “LOS BIENES”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CAP. MAURICIO CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR-DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, VESALIUS S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. KARLA BERENICE PALACIOS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA ESPECIAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **26 de septiembre de 1972**, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.; contrato modificado mediante convenio de **fecha 26 de septiembre de 1984**, cambiando su denominación a la de “Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional”; modificando nuevamente por convenio de fecha 08 de agosto de 2022, cambiando su denominación a la de "**Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**"; de lo anterior se desprende que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dentro de sus fines, entre otros están:

- a) La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por "LA ENTIDAD", de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria.*
- b) La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

II. “LA ENTIDAD” cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de “LOS BIENES” adquiridos correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2025**, de acuerdo con los montos autorizados por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y dados a conocer mediante **Oficio No. C-129**, de fecha **14 de enero de 2025**, emitido por el **Almirante Oficial Mayor de Marina, Francisco Guillermo Escamilla Cázares**.

DECLARACIONES

1. Declara "**LA ENTIDAD**" por conducto de su Representante Legal que:





1.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los **artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

1.2 Conforme a lo dispuesto mediante **oficio a/.2751, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Secretaría Particular del Almirante Secretario de Marina remite original de nombramiento como Director General de Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México suscrito por la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al Capitán de Marina Mercante Mauricio Cruz Reyes, de conformidad con los artículos 21, 40 y 59 fracción i de la Ley Federal De Las Entidades Paraestatales, así como el numeral 9. Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos Facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD", el Cap. Mauricio Cruz Reyes, en su carácter de Director General, con R.F.C. CURM610126547, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio**

1.3 De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** y el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD"**, suscribe el presente instrumento el **Cap. Alt. Alfredo García Muñoz, en su carácter de Director de Educación Náutica, con R.F.C. GAMA7101129L7, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.**

1.4 De conformidad con el **numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD"** suscribe el presente instrumento el **L.C. Roberto Garcia De Santiago, en su carácter de Director de Administración y Finanzas con R.F.C. GASR7910023M3.**

1.5 El presente Contrato deriva del procedimiento de **Adjudicación Directa** identificado con el número **AA-13-J4V-013J4V001-N-211-2025** para la adquisición de **"LOS BIENES"** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción III, 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo la **"LAASSP"**; 21 fracción III y 73 de su Reglamento; y demás relativos y aplicables a la materia.

1.6 Mediante Oficio de Adjudicación número **DAF/663/2025, de fecha 23 de mayo del 2025, la Dirección de Administración y Finanzas, notificó la adjudicación a "EL PROVEEDOR", para la adquisición de "LOS BIENES".**

1.7 "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante número **DPC/137/2025, de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por el Departamento de Presupuesto y Contabilidad, la cual se realizará con cargo al patrimonio de "LA ENTIDAD" de acuerdo con la partida presupuestal 33903, correspondiente a "Servicios Integrales".**

1.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **FFC720926D70.**





1.9 Tiene establecido su domicilio en Calle Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Apoderada Especial declara que:

2.1 Es una persona moral legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, lo que acredita con la **Escritura Pública 7,398, de fecha 31 de enero de 2002 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León**, otorgada ante la fe del Lic. Emilio Cárdenas Estrada, Titular de la Notaría Pública número 3, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado; misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 1844, volumen 3, de fecha 26 de febrero de 2002, cuyo objeto social es, entre otros comprar, adquirir, poseer, vender, distribuir, importar, exportar y comercializar por cuenta propia o de terceros, toda clase de libros de interés general, técnicos, científicos y para el estudio de idiomas extranjeros.

2.2 Mediante **Escritura Pública 1,840, de fecha 11 de mayo de 2021 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León**, otorgado ante la fe del Lic. Emilio Cárdenas Montfort, Titular de la Notaría número 3 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 79178, de fecha 13 de mayo de 2021; se hizo constar la protocolización el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 01 de marzo de 202, donde entre otros aspectos se modificó el capital social de la sociedad.

2.3 La **C. Karla Berenice Palacios Ruiz**, en su carácter de **Apoderada Especial**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la **Escritura Pública No. 33,859, de fecha 29 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Titular de la Notaría No. 180 en la Ciudad de México**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 1844, volumen 3, de fecha 26 de febrero de 2002; mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.4 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **Nº VES020206255**.

2.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni su representada, desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del **artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los **artículos 71, fracción III de la "LAASSP"** y su **Reglamento**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del **artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la "LAASSP"**.

2.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.





2.8 Tiene establecido su domicilio en Calle Aldama, Número 203, Colonia Emiliano Zapata, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64390; mismo que señala para todos los efectos legales del presente contrato.

3. Declaran "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD", la **ADQUISICIÓN DE 20 TARJETAS CON 25 USOS ONLINE DE LA PRUEBA PSICOMETRICA MMPI-2 QUE SE APLICARÁ PARA LA EVALUACIÓN DE ASPIRANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN CADA UNA DE LAS ESCUELAS NAUTICAS MERCANTES DEL FIDEICOMISO ("LOS BIENES")**, lo anterior en los términos y condiciones establecidos en este contrato, su **Anexo Técnico** que forman parte integrante del mismo, conforme a lo establecido en el **artículo 66 fracción V de la "LAASSP"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por "**LOS BIENES**" objeto de este contrato, la cantidad de **\$69,655.20 (Sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)** más impuestos que ascienden a **\$11,144.83 (Once mil ciento cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.)**, que hace un monto total de **\$80,800.03 (Ochenta mil ochocientos pesos 03/100 M.N.)**.

El precio es considerado fijo y en moneda nacional peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de "**LOS BIENES**", por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

El importe señalado en esta Cláusula, no podrá ser modificado, salvo que exista Convenio por escrito celebrado entre "**LAS PARTES**" en términos del **artículo 74** de la "**LAASSP**", toda vez que cualquier servicio ejecutado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado el Convenio en comento, se considerará como servicio ejecutado por cuenta y riesgo de "**EL PROVEEDOR**".

TERCERA. ANTICIPO.

"EL PROVEEDOR" acepta que "**LA ENTIDAD**" no otorgará anticipo para la adquisición de "**LOS BIENES**".





CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

De conformidad con lo establecido en los **artículos 73 de la "LAASSP" y 89 de su Reglamento, "LA ENTIDAD"** efectuará el pago por la entrega de **"LOS BIENES"** a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a **"LOS BIENES"** efectivamente entregados y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de **17 (diecisiete) días naturales** siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de **"LOS BIENES"** prestado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el **artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en los términos establecidos en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la entrega de **"LOS BIENES"**, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago de la entrega de **"LOS BIENES"**, estará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, con motivo del incumplimiento parcial o total en que pudiera incurrir.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el **artículo 73, párrafo tercero, de la "LAASSP"**.





QUINTA. LUGAR Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE "LOS BIENES".

La entrega de **"LOS BIENES"**, se realizará conforme a los plazos y condiciones establecidas por **"LA ENTIDAD"** en el **Anexo Técnico**.

"LOS BIENES" serán entregados en el domicilio señalado en el **Anexo Técnico**.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA PARA LA ENTREGA DE "LOS BIENES".

La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la firma del contrato (**26 de mayo de 2025**) y hasta el **30 de mayo de 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"LOS BIENES"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** del establecido originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de **"LOS BIENES"**, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del **artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar la garantía de cumplimiento.





“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE “LOS BIENES”.

Para la entrega de **“LOS BIENES”** materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de **“LOS BIENES”** adquiridos.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el **antepenúltimo párrafo del artículo 69 de la “LAASSP”**, se exime a **“EL PROVEEDOR”** de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, en concordancia con el **numeral 18 en el apartado “Criterios para exceptuar la presentación de garantías de cumplimiento” de las “Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios” de “LA ENTIDAD”**.

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato le impone a **“EL PROVEEDOR”**, deberá otorgar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que responderá del cumplimiento a las obligaciones que contrae con el presente contrato; dicho escrito tendrá validez hasta que **“LOS BIENES”** objeto del contrato hayan sido recibidos a entera satisfacción de **“LA ENTIDAD”** y durante la vigencia del presente contrato, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **“EL PROVEEDOR”** derivada de éste instrumento, expresando su absoluta aceptación para que las penalizaciones, le sean descontadas del pago o pagos que existan a su favor.

Mientras **“EL PROVEEDOR”** no entregue el escrito a que refiere el párrafo que antecede, no podrá exigir ninguno de los derechos que pudiera tener a su favor.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a)** Entregar **“LOS BIENES”** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y en el **Anexo Técnico**.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y en el **Anexo Técnico**.
- c)** Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control.





DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la entrega de **"LOS BIENES"** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la entrega de **"LOS BIENES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "LOS BIENES".

De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la "LAASSP"**, "LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato, responsable de administrar, supervisar y vigilar el cumplimiento del mismo al **Cap. Alt. Alfredo García Muñoz, Director de Educación Náutica**, con R.F.C. **GAMA7101129L7**, en su carácter de **Director de Educación Náutica**, a través de la **Lic. Margarita Ordoñez Tapia, Jefa del Departamento de Formación**; o quienes legalmente los sustituyan en el cargo, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"LOS BIENES" se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en el **Anexo Técnico**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, rechazará **"LOS BIENES"**, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Técnico**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales al cobro correspondientes.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el presente contrato y su **Anexo Técnico**, la entrega de **"LOS BIENES"**, no se tendrán por recibidos o aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el **artículo 75 de la "LAASSP"**, **95 y 96 de su Reglamento**, se aplicará una pena convencional del **2% (dos por ciento)**, por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos señalados en el **Anexo Técnico** para la entrega de **"LOS BIENES"**, calculado sobre el monto de **"LOS BIENES"** que se entreguen con atraso, sin incluir impuestos, dicho plazo se contara a partir del día natural siguiente a la fecha en que debieron entregarse. La acumulación de dicha pena no excederá del **20% (veinte por ciento)** del contrato y será pagada por **"EL PROVEEDOR"**. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que **"LA ENTIDAD"** pueda optar entre exigir el cumplimiento del instrumento jurídico o rescindirlo. En caso de que las penas convencionales aplicadas acumulen el **20% (veinte por ciento)** del monto adjudicado, se procederá a la rescisión del contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 95 del Reglamento**, el pago de **"LOS BIENES"** quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.





Los montos, por concepto de penas convencionales, se deberán aplicar directamente en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente, en este caso la **Dirección de Educación Náutica**, tenga cuantificada la pena correspondiente.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento o de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

Para la entrega de **"LOS BIENES"** materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la entrega de **"LOS BIENES"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en su **Anexo Técnico** del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de **"LOS BIENES"**, objeto del presente Contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" pagarán únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.





DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA LA ENTREGA DE "LOS BIENES".

"LA ENTIDAD" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega de **"LOS BIENES"**, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.





VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"**LA ENTIDAD**" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "**LOS BIENES**" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre "**LAS PARTES**".

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior contará con la opinión del órgano interno de control en la entidad contratante.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar la entidad por concepto de "los bienes" recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso a "**EL PROVEEDOR**" de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"**LA ENTIDAD**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. La contravención a los términos pactados para la entrega de "**LOS BIENES**", establecido en el presente contrato.
2. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
3. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**LA ENTIDAD**";
4. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de "**LOS BIENES**" del presente contrato.
5. Si no entrega "**LOS BIENES**" en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.
6. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
7. Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.





8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
9. Si la suma de las penas convencionales, alcanzan el **20% (veinte por ciento)** del monto total de este contrato.
10. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
11. Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**.
12. Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero.
13. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de **10 (diez) días hábiles siguientes**, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregan **"LOS BIENES"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la entrega de **"LOS BIENES"**.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas.





No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la entrega de **"LOS BIENES"**, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la entrega de **"LOS BIENES"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.





La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de "**LOS BIENES**" objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, al Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, "**LA ENTIDAD**" y "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman, en la **Ciudad de México**, el día **26 de mayo de 2025**.

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
CAP. MAURICIO CRUZ REYES	RECTOR DIRECTOR GENERAL	CURM610126547





Contrato No. DAF/OC/S/015/2025

CAP. ALT. ALFREDO GARCÍA MUÑOZ	DIRECTOR DE EDUCACIÓN NÁUTICA	GAMA7101129L7
L.C. ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	GASR7910023M3

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
C. KARLA BERENICE PALACIOS RUIZ APODERADA ESPECIAL VESALIUS S.A. DE C.V.	VES0202062S5



